ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN
ARTÍSTICA PÚBLICA
"MARIO URTEAGA ALVARADO"
CAJAMARCA

Reglamento Académico

Cajamarca - 2025

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral N° 061-2025-GR/DRE-CAJ/DG.ESFAP." MUA" C.

Cajamarca, 20 de mayo del 2025

Visto:

Los Planes, Programas y Documentos de Gestión presentados por las diversas comisiones encargadas de la revisión y/o actualización de los mismos y, siendo potestad del Despacho Directoral revisar y/o aprobar los Documentos de Gestión, Planes y Documentos de Trabajo de las Direcciones, Jefaturas, Departamentos, Oficinas y Coordinaciones 2025, en aplicación a las normas legales vigentes, y;

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" de Cajamarca, es una institución de Educación Superior Artística no Universitaria, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía académica y administrativa interna, de acuerdo a las leyes universitarias, por lo que está facultada para tomar acciones para el logro de sus fines y objetivos institucionales en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación y demás leyes de carácter general y especifico; facultada para otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y Títulos de Licenciado, equivalentes otorgados por la Universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, y ahora la Ley No 32304 Ley que Regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus docentes; como institución única de la Región en sus cuatro especialidades, brinda una formación humanística, científica y artística con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; camino al licenciamiento. Está integrada por docentes, estudiantes, graduados y titulados;

Y, conforme a la RCD.Nº006-2018-SUNEDU/CD, la estructura normativa de la ESFAP. "MUA" C. La Ley Nº30220, siendo esto así resulta plenamente compatibles con las carreras profesionales que oferta la entidad es proponer y aprobar el **Reglamento Académico**, que en Sesión de Asamblea de la Escuela de fecha 04/04/2025, se aprobó tal Documento de La Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" de Cajamarca.

En mérito a la Ley Nº28044 Ley General de Educación y modificatorias por la Ley Nº30512 Ley de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley Nº30220, Ley Universitaria; Ley No 32304, Ley de ESFAP; dentro del marco de la RCD.Nº006-2018-SUNEDU/CD. Decreto Supremo No 094-2020-PCM, Resolución Viceministerial Nº 095-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial No 178-2018-MINEDU, Resolución de Secretaría General No 075-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial No 037 – 2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Art.1º.APROBAR EL REGLAMENTO ACADÈMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA "MARIO URTEAGA ALVARADO" de Cajamarca; El presente Reglamento establece las normas y procedimientos generales para organizar, estructurar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo del Régimen de Estudios Semestral, por Créditos y Currículo de Estudios de Pregrado y Pos Grado de las Carreras Profesionales de la ESFAP "MUA".

Art.2º. EXPEDIR, una copia a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, para su conocimiento y demás fines, el presente documento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será refrendada por el Consejo Educativo en parte o en su totalidad, si el caso lo amerita.

Art.3º DELEGAR, a la Dirección de Administración en coordinación con el manejo de las redes sociales, hagan la publicación de la presente norma, para el conocimiento de la comunidad mariourteaguina y público en general.

Regístrese, Publíquese y archívese.

ERU/DG.
DGA/JEAM-AV
JAP/DA/SA.-SG.
DRE-C
hac/p.apoyo.
Copia archivo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL:

El presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Perú.
b) Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias.
c) Ley N° 29696, Ley que modifica el Art. N° 99 de la Ley N° 23733- Ley Universitaria e incorpora en sus alcances a los centros Superior de Arte y Música.
d) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
e) Ley Nª 32304 -Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carera de sus Docentes.
f) Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa (SINEACE) N° 28740
g) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
h) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
i) Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
j) Decreto Supremo N° 044-2020-PCM- EE; por brote del covid-19- a nivel nacional.
k) Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.
l) Resolución Viceministerial Nº 095-2020-MINEDU.
m) La Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU.
n) La Resolución de Concejo Directivo N° 174-2019-SUDENU/CD.
o) La Resolución N° 000194-2020-SUNEDU-02-15.
p) Resolución Viceministerial N° 037 – 2022-MINEDU.

Artículo 1º.- Finalidad: El presente Reglamento establece las normas y procedimientos generales para organizar, estructurar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo del Régimen de Estudios Semestral, por Créditos y Currículo Flexible de Pregrado de las Carreras profesionales de la ESFAP "MUA".

Artículo 2º.- Objetivo: Garantizar la correcta aplicación de las normas, procedimientos e interpretaciones de los Créditos Académicos, en la calificación del rendimiento de los estudiantes de pregrado en las carreras profesionales de la ESFAP "MUA"

Artículo 3º.- Alcance: Las disposiciones en el presente Reglamento alcanzan a Dirección General, Secretaria General, Secretaría Académica, Dirección de Gestión Académica, Jefaturas de Educación Artística: Música y Artes Visuales, Jefatura Artistas Profesionales: Pintura y Escultura, Órganos de apoyo, extensión, Control y Asesoría, Docentes, Estudiantes de las Carreras Profesionales de la ESFAP "MUA" Cajamarca y los Programas de Estudios académicos.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I:

CURRÍCULO DE ESTUDIOS

Artículo 4º.- El régimen de estudios de la ESFAP es por ciclo, por Créditos y Currículo Flexible, se desarrolla en dos (02) ciclos por año académico, con una duración de 18 semanas, incluyendo las evaluaciones. Las fechas de inicio y término del periodo lectivo serán aprobados por el Consejo Educativo.

Artículo 5º.- El Currículo de Estudios de cada una de las especialidades de las Carreras Profesionales será revisado, actualizado y aprobado por el Consejo Educativo. Solo tendrá vigencia y aplicación con la publicación de la Resolución Directoral Respectiva, de lo contrario no tendrá ninguna validez.

Artículo 6º.- El currículo de estudios debe contener:

a) Diagnóstico
b) Perfiles Académicos Profesionales
c) Objetivos Curriculares
d) Áreas Curriculares
e) Plan de estudios.
f) Contenidos Curriculares (carta descriptiva)
g) Evaluación del Currículo.

Artículo 7º.- El Plan de estudios de las Especialidades Profesionales está integrado por un conjunto de áreas obligatorias, actividades y talleres organizados por niveles de aprendizaje por competencias y será elaborado por una Comisión especializada en currículo.

Artículo 8º.- El currículo de estudios es evaluado y actualizado cada tres años o excepcionalmente cuando sea conveniente según los avances artísticos, científicos, y tecnológicos. Dichas evaluaciones están a cargo de la Dirección de Gestión Académica y de las Jefaturas profesionales de educación artística y de artistas profesionales, cuyo dictamen es aprobado por el Consejo Educativo, mediante Resolución.

Artículo 9º-. El Plan de estudios contempla áreas de estudios:

-Estudios Generales.- Son obligatorios y tienen una duración mínima de 46 créditos, estos están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, que tienen una duración de dos ciclos académicos y las áreas de los estudios específicos y de especialidad que tienen una duración no menor de 214 créditos y son los que corresponden a los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondientes.

- **Estudios Específicos. -** Comprende un conjunto de áreas que permiten darle al estudiante una formación integral en determinados campos específicos para el trabajo profesional, aquí los estudiantes adquieren los cimientos intelectuales y una solidez humana sobre los que construirán toda una vida profesional y laboral; y que no solo incidirán en su desarrollo personal y el de sus familias, sino también en el de nuestra sociedad.
- **Estudios de Especialidad.-** Comprende un conjunto de asignaturas que permiten darle al estudiante una formación profesional en determinados campos especializados y dotan al estudiante de conocimientos fundamentales que implementan su capacidad teórico – metodológica y práctica para afrontar las tareas propias del ejercicio profesional y las tareas de investigación en áreas o líneas especializadas de la carrera profesional que haya elegido.

Artículo 10º.- El plan de estudios vincula los procesos de enseñanza aprendizaje con los procesos de investigación formativa (desarrollo de proyectos de investigación por niveles de estudio), extensión y proyección social, verificados en los sílabos de las asignaturas por la Jefaturas y Dirección de Gestión Académica.
Artículo 11º.- La ESFAP garantiza la gratuidad de la enseñanza para las carreras profesionales. El estudiante que, al finalizar el ciclo académico, no apruebe las áreas correspondientes tendrá que cumplir con las tasas establecidas en el TUPA institucional.
Artículo 12º.- La ESFAP, puede desarrollar Programas de Estudios Académicos – PEA - de Complementación, Convalidación, Revalidación, Especialización, Títulos de Segunda Especialidad, Bachilleratos, Licenciaturas y otros; regidos por sus propias normativas, mallas curriculares, asignación de horas y creditaje; que contemple procedimientos, reglamentos y otros documentos técnicos normativos que les permitan cumplir con lo establecido en la Ley N° 30220 "Ley Universitaria". Estos estudios deberán ser autofinanciados dentro de la Ley y la Constitución.

CAPÍTULO II:

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 13º.- El crédito académico es la expresión cuantitativa del trabajo académico efectuado por el estudiante, necesario para alcanzar las competencias y logros de aprendizaje del área o taller curricular. El total de trabajo académico incluye clases teóricas, actividades prácticas, de laboratorio o taller y prácticas profesionales. Un crédito académico equivale a dieciséis (16) horas teóricas y treinta y dos (32) horas de prácticas considerando que las áreas se desarrollan por ciclo.
Artículo 14º.- Los Planes de Estudios de las Carrera profesionales, deberán cumplir con un total de créditos comprendido entre 212 a 280.

CAPÍTULO III:

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 15º.- Las actividades extracurriculares son todas aquellas que se realizarán dentro de los Diez (10) ciclos, tienen un sentido complementario para la formación académico profesional de los estudiantes. Se llaman actividades extracurriculares porque el sentido de su tratamiento no va específicamente por conceptual, temático o disciplinario sino para la actividad práctica que realiza el estudiante.
Artículo 16º.- Las actividades extracurriculares, son requisito obligatorio para la obtención de la constancia de cumplimiento de actividades extracurriculares. Deben hacer un total de 04 créditos para efecto de titulación.
Artículo 17º.- Las actividades extracurriculares darán lugar a la obtención de créditos, en razón del tiempo dedicado a ellas, y la índole del trabajo efectuado. El Currículo de Estudios de cada Especialidad Profesional, determina el valor crediticio de las actividades, las cuales sumarán un mínimo de cuatro (04) créditos, con carácter obligatorio y es de libre elección de los estudiantes, en coordinación con la Jefatura de Educación Artística y/o Artistas, con participación de la comunidad, que incluirán, talleres artísticos de danza, música, teatro, artes visuales, reforzamiento en educación artística, actividades de extensión y proyección artística y cultural, entre otras afines a la especialidad.
Artículo 18º.- El control sobre la realización de las actividades extracurriculares se efectuará a través de las Jefaturas de Educación Artística y de Artistas Profesionales, previa verificación del informe con evidencias presentadas por el profesor de taller y delegado estudiantil responsable de la actividad.

Artículo 19º.- La organización de las actividades extracurriculares se desarrollarán a través de los talleres artísticos (música, danza, teatro y artes visuales) de proyección y promoción; además actividades de extensión y proyección artística y cultural, entre otras afines a la especialidad.
Serán presentadas a las Jefaturas de Educación Artística y Artistas Profesionales, como proyectos y puestos a consideración del Consejo Asesor, para su aprobación a través de una Resolución, al finalizar la actividad deberá presentarse un informe con evidencias.
Artículo 20º.- Podrán considerarse como actividades extracurriculares de Responsabilidad Social las siguientes:

a) Las actividades que realicen los estudiantes como responsables o integrantes de un equipo de investigación formativa que desarrolla la Carrera Profesional.
b) Talleres artísticos programados por las Jefaturas con participación estudiantil que contribuyan al desarrollo de la ESFAP, proyección o extensión cultural y artística.
c) Certámenes oficiales organizados por Colegios Profesionales, Escuelas de Arte, Universidades, Gobierno Regional, Municipalidades o Instituciones Educativas.
d) **Artículo 21º.-** Las horas de las actividades extracurriculares son:

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	
CRÉDITOS	**TOTAL HORAS**
0,5	De 10 a 15
1,0	De 16 a 20
1,5	De 21 a 30
2,0	De 31a 40
2,5	De 41a 50
3,0	De 51 a 60
3,5	De 61 a 70
4,0	De 71 a 80

Artículo 22º.- Al finalizar toda actividad extracurricular las Jefaturas, previo informe del docente y/o delegados estudiantiles, informan a Dirección General, lo desarrollado en la actividad, el número de horas, puntaje obtenido y el valor de créditos correspondientes. Adjuntando evidencias como programa de actividades, registro de notas o certificación.

CAPÍTULO IV:

DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Artículo 23º.- El proceso enseñanza-aprendizaje, se desarrollará a través actividades de aprendizaje teóricas y prácticas. Debe estar centrado en el estudiante como sujeto principal de la práctica académica y el docente como guía, orientador y mediador de las experiencias de aprendizaje.
La hora lectiva tendrá una duración de 45 minutos.
Artículo 24º.- Las actividades de aprendizaje se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje integrada por los cinco tipos de saberes: saber ser, saber conocer, saber hacer, saber convivir y transformarse. (UNESCO-DELORS). Estos aprendizajes involucran la reflexión sobre el propio proceso de aprendizaje en caso de currículos por competencias.
Artículo 25º.- La Dirección de Gestión Académica y Jefaturas organizan los horarios de clase y la distribución de las áreas a los docentes**.**

TÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

CAPÍTULO V:

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 26º.- Son estudiantes de la ESFAP de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la ESFAP, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 27º.- La matrícula constituye un acto personal de libre voluntad y de gran responsabilidad del estudiante al firmar su ficha de matrícula, con carácter de declaración jurada, acreditando de esta manera su condición de estudiante, lo que implica el compromiso de cumplir con los deberes, así como ejercer los derechos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 28º.- El estudiante con la orientación del **profesor tutor**, seleccionará las asignaturas que desee matricularse, teniendo en consideración las recomendaciones siguientes:

a) Los estudiantes podrán matricularse únicamente, en áreas en que hayan cumplido con aprobar el prerrequisito correspondiente.
b) El estudiante que ha desaprobado una o más áreas y/o taller que son prerrequisitos no podrá matricularse en estas áreas, del siguiente ciclo académico; pudiendo llevarlas por área dirigida en el periodo vacacional o por nivelación en ciclos anteriores, de acuerdo al Plan de Estudios de la Carrera profesional, previo pago de acuerdo al TUPA. No se puede llevar áreas en forma paralela; de acuerdo al número de créditos permitidos en el semestre y se apertura el área correspondiente.
c) Si la cantidad de créditos aprobados lo permite, el estudiante podrá matricularse en las áreas de niveles más avanzados, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos respectivos y lo estipulado en el Estatuto de la ESFAP.

Artículo 29º.- El proceso de matrícula se desarrollará estrictamente según el Calendario Académico aprobado por el Consejo Educativo.

Artículo 30º.- La matrícula es por ciclo, por área y créditos, conforme al Plan de Estudios de la especialidad. El proceso de matrícula será controlado por secretaria académica. La ficha de matrícula deberá ser firmada por el docente tutor, estudiante y secretaria académica.

Artículo 31º.- El graduado o Titulado que desee seguir una segunda profesión, está sujeto al pago de la tasa correspondiente por cada matrícula, además de los otros gastos que generen estos estudios.

Artículo 32º.- El estudiante puede matricularse en una misma área hasta en tres (03) oportunidades, el estudiante que se encuentre en la condición de tercera matrícula en una o más áreas, solo podrá matricularse en esta(s) en el ciclo académico respectivo. En caso de desaprobar una o más áreas en tercera matrícula será separado temporalmente por un año de la ESFAP. Al término de este plazo, el estudiante sólo podrá matricularse en las áreas que desaprobó anteriormente. Si desaprueba por cuarta vez procede a su retiro definitivo mediante RD.

Artículo 33º.- Para el proceso de matrícula, el estudiante se clasifica en:

REGULAR, ESPECIAL y **DESTACADO**

a) **Estudiante Regular**, es aquel que registra matrícula en un mínimo de doce (12) créditos y hasta 24 créditos por semestre. Salvo que le falte menor número de créditos para concluir la carrera.
b) **Estudiante Especial**, es aquel que, por bajo rendimiento académico y otra circunstancia propia de su situación académica sólo puede registrar matrícula en menos de doce (12) créditos por ciclo. Tal Condición no puede ser indefinida, el plazo máximo permitido es de tres (3) ciclos consecutivos.
c) **Estudiante Destacado**, es el estudiante regular que por su promedio semestral de catorce (14) o más puede matricularse hasta en 26 créditos. Como caso singular, los estudiantes del último ciclo podrán matricularse hasta en veintiocho (28) créditos, previa autorización de la Dirección de Gestión Académica.

Artículo 34º.- Terminado el proceso de matrícula, según calendario académico, secretaria académica, entregará al docente, la nómina oficial de los estudiantes matriculados por área.
Artículo 35º.- Son requisitos para registrar matrícula en la ESFAP:
INGRESANTES:
a) Solicitar el código de ingreso.
b) Llenar formato de datos personales en secretaria académica, en calidad de declaración jurada.
c) Pago por derecho de matrícula según lo establecido en el TUPA de la ESFAP, el pago se realizará en el Cta. De la Caja Piura: Código de afiliación 14706
d) Constancia de ingreso
e) Llenar ficha de datos socioeconómicos.
f) Cumplir con la toma de foto.

REGULARES:
a) Pago por derecho de matrícula según lo establecido en el TUPA de la ESFAP, el pago se realizará en el Cta. Cte. De la Caja Piura: Código de afiliación 14706.
b) Pago por número de créditos de la(s) áreas (s) desaprobada(s) si lo tuviera según TUPA.
c) Actualizar la ficha de datos socioeconómicos.
d) No tener deuda por concepto de matrícula.
e) Los estudiantes que ingresan al IX ciclo deben presentar Resolución Directoral de aprobación de Proyecto del trabajo de investigación para llevar el área de investigación consecutiva.

CAPÍTULO VI:

DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

Artículo 36º.- La matrícula extemporánea por cualquier causa, se realizará en las fechas establecidas en el calendario Académico y cumpliendo con los requisitos exigidos en el **Artículo 35°** y adjuntando el recibo de pago por concepto de matrícula extemporánea según lo establecido en el TUPA. El plazo será de carácter improrrogable.
Artículo 37º.- Luego de haber cumplido este proceso, por ningún motivo se aceptará matrícula de estudiantes, bajo responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica.

CAPÍTULO VII:

DE LA RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 38º.- La rectificación de matrícula es el proceso excepcional mediante el cual el estudiante, luego de efectuar su matrícula regular, solicita a Secretaria Académica, incluir y/o retirar parcialmente áreas. Solo puede realizarse en la fecha que se establece en el calendario Académico. (20 días calendarios)

Artículo 39º.- Son requisitos de rectificación de matrícula:

a) Haber registrado la matrícula en la fecha correspondiente.
b) Haber cancelado la tasa respectiva, según TUPA.

CAPÍTULO VIII:

DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 40º.- El estudiante que no pudiera continuar sus estudios durante uno o varios semestres, por razones estrictamente personales podrá solicitar reserva de matrícula por un máximo de seis (06) ciclos consecutivos o alternos.

Artículo 41º.- Para la reserva de matrícula el estudiante, presentará una solicitud dirigida a la Dirección de Gestión Académica, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, (periodo de matrícula ordinaria y extraordinaria) adjuntando el pago de la tasa correspondiente y el documento que justifique su reserva, indicado en el **Art. 40°.**

Artículo 42º.- La Dirección de Gestión Académica, evaluará el pedido e informará a Dirección General para la emisión de la Resolución Directoral de reserva de matrícula.

Artículo 43º.- El estudiante que se reincorpora a la ESFAP después de la reserva de matrícula que se indica en el **art. 41.** Se adecuará al Plan de estudios de su Especialidad Profesional, vigente al momento de la actualización de su matrícula.

Artículo 44º.-En caso que el estudiante reinicie sus estudios en su Especialidad Profesional, deberá cumplir lo siguiente:

a) Pago de la tasa establecida por reinicio de estudios.
b) Solicitud dirigida a la Dirección de Gestión Académica pidiendo reinicio de estudios, adjunto Resolución Directoral de aprobación de reserva de estudios.

Artículo 45º.- El estudiante puede realizar una reserva excepcional del ciclo, el mismo que deberá estar fundamentado con documentos sustentatorios y se podrá otorgar solo en los casos siguientes.

a) Enfermedad grave, por accidente o gravidez.
b) Traslado a otra ciudad o país.
c) Problemas judiciales y policiales con detención del estudiante.
d) Enfermedad grave o muerte de familiares directos.

Artículo 46º.- Para este tipo de reserva, el estudiante presentará una solicitud dirigida a la Unidad Académica, quien verificará y evaluará la solicitud presentada acompañada del recibo de pago, luego informará a Dirección General para la emisión de la Resolución Directoral de Aprobación.

CAPÍTULO IX:

DE LA PÉRDIDA DE DERECHO DE MATRÍCULA

Artículo 47º.- El estudiante pierde el derecho de matrícula en su Especialidad Profesional y, por lo tanto, su condición de estudiante de la ESFAP, por los siguientes motivos.

a) No matricularse en seis (06) ciclos consecutivos o alternos.
b) No aprobar sus áreas, hasta en tercera matricula por (única vez).
c) Por separación o suspensión temporal, establecido por Resolución de Consejo Educativo.

Artículo 48º.- El estudiante que abandone sus estudios, tiene derecho a recibir sus calificativos de todas las áreas matriculadas, en caso de haber tenido asignaturas convalidadas, se considerará el último plan de estudios.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO X:

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 49º.- El sistema de evaluación es un proceso interactivo, que permite la valoración sobre el nivel de logro de aprendizajes, alcanzado por el estudiante en el desarrollo de las competencias.

Artículo 50º.- El sistema de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes es permanente, integral, sistemático, flexible, procesal, participativo y formativo. Tiende a estimular y desarrollar la capacidad de: información, comprensión, aplicación, creatividad, crítica, análisis y síntesis de los estudiantes.

Artículo 51º.- El sistema de evaluación del aprendizaje de los estudiantes en actividades específicas (trabajos encargados, prácticas, talleres, seminarios y otros) responde a las competencias y sus contenidos son precisados en los sílabos. Sus resultados son considerados en la toma de decisiones de mejora de competencias en la currícula de estudios.

Artículo 52º.- Son funciones de la evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje:

a) **De diagnóstico**, porque posibilita el conocimiento de la realidad educativa de sus elementos.
b) **De orientación y motivación**, porque incentiva, refuerza y orienta la labor de los estudiantes y docentes.
c) **De retroalimentación, estimulo y control**, debido a que asegura el reajuste inmediato del currículo y del sistema de evaluación.
d) **De pronóstico**, porque posibilita la determinación de nuevos logros a través de la acción educativa.

Artículo 53º.- La evaluación del aprendizaje de los estudiantes en las Especialidades Profesionales, debe seguir las siguientes fases:

a) Planificación
b) Recolección de información

c) Procesamiento de la información
d) Comunicación y/o publicación de los resultados.
e) Metaevaluación.

Artículo 54º.- En la fase de planificación se deben realizar acciones que permitan determinar el propósito de la evaluación, la deducción de los indicadores, los niveles de logro del aprendizaje y la elaboración de una tabla de especificaciones para la evaluación. Además, debe incluir la evaluación del componente actitudinal.

Artículo 55º.- La recolección de información se hará mediante la aplicación sistemática de los procedimientos e instrumentos de evaluación que deben especificarse en el silabo y comunicarse oportunamente a los estudiantes al inicio del desarrollo de la asignatura.

Artículo 56º.- El procesamiento de la información abarca la consolidación de las calificaciones parciales de la parte práctica y teórica para sintetizarlos en un calificativo global. La aprobación de la parte práctica y/o teórica es válida solo para el semestre académico matriculado.

Artículo 57º.- Durante la fase de comunicación se transmitirán los resultados a los estudiantes, autoridades y otros que lo requieran. En caso de solicitar la información escrita se seguirán los trámites correspondientes.

Artículo 58.- Durante la metaevaluación el docente realizará un proceso de reflexión que permita identificar los aciertos y situaciones problemáticas del proceso, al fin de determinar la fiabilidad, validez y calidad de la información obtenida.

Artículo 59º.- Las apelaciones por las calificaciones obtenidas se darán dentro de las 24 horas posteriores a la publicación. El interesado presentará su reclamo a la Dirección de Gestión Académica, quien convocará al docente responsable de la asignatura para que emita su informe en forma inmediata. En caso de no estar conforme el estudiante puede apelar al Consejo Educativa.

Artículo 59º.- Los tipos de evaluación del aprendizaje registrados en el sílabo son:

a) Evaluación inicial o de entrada (diagnóstica)
b) Evaluación de proceso (formativa)
c) Evaluación final o de salida (sumativa).

Artículo 60º.- La evaluación inicial o de entrada se realiza al comienzo del proceso educativo, con la finalidad de identificar aprendizajes previos de los estudiantes. Esta evaluación es referencial, orienta la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 61º.- La evaluación del proceso o formativa, se realiza durante el desarrollo de la asignatura y según lo considerado en el sílabo. Tiene por finalidad determinar los logros alcanzados en distintos periodos del proceso de enseñanza-aprendizaje.

a) Evidencias de conocimiento: lo que debe conocer el estudiante, ya sea conceptos, definiciones, leyes, principios, axiomas, enfoques o teorías.

b) Evidencias de desempeño: lo que debe hacer el estudiante mediante demostraciones: teóricas, prácticas y de actitudes positivas.

c) Evidencias de producto: Son las muestras físicas o tangibles elaborados por el o los estudiantes y comprenden: informes de investigación, maquetas, obras artísticas, bitácoras, ensayos, ejecuciones instrumentales, proyectos, informes de laboratorio, presentación de productos, prácticas o simulaciones. Este proceso da lugar a calificativos que se obtienen durante el desarrollo de la unidad didáctica considerando el promedio según sea la naturaleza del componente curricular, al cual se denomina calificativo parcial.

a) Asignaturas teóricas:

$$\textbf{Promedio Final} = \frac{PU1+PU2}{4} + PU3 + PU4$$

b) Asignaturas de Taller:

Promedio Final = PU1+PU2+PU3 +PU4.
4

Donde:
PF : Promedio Final.
PU1.2,3,4 **:** Promedio Unidades.

Artículo 63º.- Las evaluaciones de prácticas de taller o de laboratorio deben ser especificadas en el silabo correspondiente.

CAPÍTULO XI:

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 64º.- El sistema de calificación de pregrado, es único para todas las áreas que se imparten en la ESFAP. La escala de notas para las calificaciones es vigesimal de cero 00 a veinte 20.

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	APRECIACIÓN CUALITATIVA	NIVEL DE LOGRO DE COMPETENCIA
19 a 20	Excelente	Logra eficazmente la competencia
15 a 18	Bueno	Logra la competencia en forma aceptable
11 a 14	Regular	Logro de la competencia en proceso
00 a 10	Deficiente	No Logra la competencia

Artículo 65º.- La nota mínima aprobatoria de una asignatura es **Once** (**11**) como promedio. Para efectos de establecer el promedio, si este tiene una fracción igual o mayor a 0.5, se considera la cifra entera inmediata superior, solo en el promedio final de la asignatura.
Artículo 66º.- En la evaluación final de taller le corresponde al docente del curso.
Artículo 67°.- Las calificaciones de los instrumentos de evaluación escrita serán en forma anónima, para garantizar la imparcialidad y objetividad en la asignación del puntaje.
Artículo 68º.- Los resultados de las evaluaciones, deben ser comunicados por el docente al estudiante para su verificación y conformidad considerando un máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación. En caso de incumplimiento será pasible de sanción.
Artículo 69.- Tener una asistencia mínima del 70% a las clases teóricas ejecutadas y 90% a las sesiones de taller en cada unidad.
Artículo 70º.- Los requisitos de evaluación en cada área, deben constar en los sílabos correspondientes, especificándose las condiciones que se deben cumplir. El sílabo debe ser entregado, explicado y consensuado el primer día de clases, bajo responsabilidad del docente y verificado por el Jefe de Unidad Académica. En la misma fecha debe ser subido a la plataforma virtual de la ESFAP, sellados por la Unidad Académica y las Unidades de Profesionales Pedagógica y Artística.
Artículo 71º.- El promedio parcial semestral (PPS) se obtiene multiplicando las notas aprobadas y desaprobadas del promedio final de cada asignatura, por su respectivo número de créditos; luego dividiendo la suma total de dichos productos, entre la suma total de los créditos.

Artículo 72º.- El estudiante que, durante el semestre académico este desaprobado en una o más asignaturas, con un promedio de mínimo de **Ocho (08),** puede rendir un **examen sustitutorio** (evidencia de conocimiento, evidencia de desempeño y evidencia de producto), **que consiste en reemplazar la nota más baja de todas las que ha obtenido durante el ciclo**, por cada área de carácter teórico. Esta prueba se dará antes de finalizar el ciclo académico, previa coordinación interna con el docente responsable. La nota obtenida en el examen sustitutorio no debe ser mayor de **Trece** (**13**). Previo pago por crédito TUPA.
Los estudiantes desaprobados en una o más asignaturas, tienen derecho a un **examen de aplazado**, cinco días después de publicadas las notas finales, previos pagos de la tasa correspondiente; examen cuya elaboración debe estar en función a la escala vigesimal y se rendirá cuando el calificativo final obtenido no es menor de **ocho (08).** La nota máxima aprobatoria de aplazado es equivalente a **trece (13)**.

Artículo 73º.- Cuando el estudiante no registra asistencia en las áreas matriculadas o abandona una o más áreas sin haber realizado la **rectificación de su matrícula**, se consignará en el acta con nota desaprobatoria equivalente a cero (00).

CAPÍTULO XII:

DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS

Artículo 74º.- Las asignaturas dirigidas son de Cuatro (04) tipos:

a) **La primera**, es aquella que se ofrece a los estudiantes que les faltan tres (03) áreas teóricas para culminar sus estudios en la ESFAP con o sin pre requisito y cuyo desarrollo será mínimo de dos (02) meses, después de la matrícula regular, debiendo cumplir con el silabo respectivo.
b) **Segunda,** cuando la(s) áreas (s) no se encuentran vigente en el Plan de Estudios, el estudiante deberá llevar la asignatura en forma regular, en carreras afines o similares con áreas que tengan contenidos similares hasta en 80%.
c) **Tercera,** para los estudiantes que no hayan podido cursar el total de áreas para la culminación de su plan de estudios por la modificación de los planes curriculares.
d) **Cuarta,** aquella que se ofrece a los estudiantes que han desaprobado un área teórica o práctica (aplazado o no se presentó) que no está programada en el ciclo académico del año lectivo; en ciclo vacacional como dirigido. Esta programación es voluntaria y autofinanciada por el estudiante sin exceder el número de créditos de un estudiante regular, previo pago establecido en el TUPA. Salvo alguna excepcionalidad donde la norma o ley lo permita por interés superior del estudiante.

La nota obtenida en la asignatura dirigida no debe ser mayor a catorce (14)**.**

Artículo 75º.- El procedimiento para solicitar asignatura dirigida, será el siguiente:

a) Presentar solicitud a la Unidad Académica.
b) El Jefe de Unidad Académica exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
   - Récord académico del estudiante e informe de procedencia emitido por secretaria académica.
   - Que el estudiante se encuentre matriculado en el ciclo académico de su especialidad profesional.
   - Que las áreas dirigidas formen parte del Plan de Estudios perteneciente a su Especialidad Profesional.
c) Haber cancelado la tasa respectiva por áreas de acuerdo al TUPA.

Artículo 76º.- La Unidad Académica asignará un docente de especialidad para que se haga cargo del desarrollo del área. Un docente solo puede hacerse cargo de dos áreas dirigidas como máximo a la vez.
Artículo 77°. - El Jefe de Unidad Académica informa de la procedencia de área dirigida a Dirección General, quien procederá a la emisión de la Resolución Directoral de Aprobación.
Artículo 78º.- El estudiante podrá inscribirse en un área dirigida una sola vez. En caso de desaprobarla, deberá llevarla en forma regular en el siguiente semestre académico, adecuado al plan de estudios vigente.

TÍTULO V

DE LAS ADECUACIONES, CONVALIDACIONES Y ASIGNATURAS PARALELAS

CAPÍTULO XIII:

DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN

Artículo 79º.- Las adecuaciones son un proceso académico que se lleva a cabo solo por cambio de currículo de estudios, de acuerdo al **cuadro de equivalencias aprobado** por el Consejo Asesor, conforme al Plan de estudios. Se consideran áreas aprobadas y desaprobadas.
Artículo 80º.- Los casos de adecuación se realizan obligatoriamente antes de iniciar el proceso de matrícula, serán refrendadas con Resolución de Consejo Asesor, en forma individual.
Artículo 81º.- La convalidación es el acto académico administrativo, por el cual, la ESFAP a través de una Comisión nominada por la Unidad Académica y utilizando un sistema de equivalencias previamente aprobado, reconoce como válido áreas y créditos iguales o similares, aprobadas anteriormente por el estudiante, hacia un plan de estudios vigente de la Especialidad Profesional al cual se traslada. Las similitudes de los contenidos de los sílabos de las áreas a convalidar deberán ser mayor o igual al 80% de los mismos. Debiendo ser refrendadas con la respectiva Resolución de Consejo Asesor.
Artículo 82º.- El proceso de convalidación de áreas se realiza por una sola vez durante la carrera profesional o por ciclo, el trámite para solicitar convalidación de áreas será el siguiente:

a) Solicitar al Jefe de Unidad Académica, indicando la o las áreas que desea convalidar en la Especialidad Profesional.
b) Informe de la oficina de Registro Académico sobre las calificaciones obtenidas, créditos de las áreas y fechas de aprobación y Certificados de Estudios originales para traslados externo nacional e internacional.
c) Opinión del **Comité Académico Curricular**, sobre la procedencia o no de las convalidaciones solicitadas.
d) Pago por derecho de convalidación de las áreas convalidables.
e) Resolución de Consejo Asesor, aprobando la convalidación del área o áreas.

Artículo 83º.- La finalidad de la convalidación es posibilitar la óptima formación profesional y el control de la eficiencia del estudiante a través de su transferencia a otra Carrera Profesional y Especialidad Profesional, en función a su interés vocacional, debiendo cumplir con la normatividad aquellos estudiantes que hayan ingresado a la ESFAP por la modalidad de traslado externo, por segunda profesión o convenio.
Artículo 84°. - El Proceso de Convalidación estará a cargo del Comité Académico Curricular, dicho Comité se encargará de la programación, organización, implementación y ejecución del proceso.

Artículo 85º.- Son funciones del Comité Académico Curricular:
}a) Revisar y evaluar cada expediente de convalidación.
b) Aplicar la tabla de equivalencias aprobada mediante Resolución de Consejo Asesor.
c) Presentar su dictamen final en los formatos respectivos al Jefe de Unidad Académica, para su aprobación en Consejo Asesor.

Artículo 86º.- Si, como resultado de la revisión y evaluación del expediente se constata alguna alteración, modificación o falsificación de los documentos, el estudiante será inhabilitado para el proceso de convalidación de sus estudios. La ESFAP se reserva el derecho de fiscalización posterior de todos los expedientes de traslados, segunda profesión y convenio.

Artículo 87º.- No podrán inscribirse como postulante al examen de admisión, los egresados de una determinada carrera a su carrera de origen de la ESFAP, porque tiene matrícula y código registrado. Asimismo, los estudiantes de la ESFAP que estén cursando una carrera y logren su ingreso a una segunda carrera profesional deberán renunciar obligatoriamente a una de ellas, antes de registrar su matrícula, caso contrario prevalece su carrera de origen.

De manera excepcional los estudiantes que estén en esta última modalidad concluirán sus estudios, teniendo en cuenta la incompatibilidad de horario que existe.

Artículo 88º.- Los graduados y/o titulados que no ocuparon vacante en el examen extraordinario e ingresen por examen ordinario no tienen derecho a convalidación áreas de especialidad.

Artículo 89º.- El estudiante tiene derecho a solicitar convalidación de áreas, quienes fueron sometidos a examen de admisión, en los siguientes casos:

a) Traslado externo
b) Graduados y titulados de escuelas de arte con rango universitario y universidades peruanas o extranjeras y otra que fija la Ley.

Artículo 90º.- El plazo para que la Dirección de Gestión Académica efectué el proceso de convalidación será de quince (15) días hábiles, computados desde la presentación de la solicitud del estudiante mediante Resolución Directoral.

Artículo 91º.- El caso de estudiantes que, por cualquier modalidad de convenio, se reconoce las áreas desarrolladas de acuerdo a los criterios establecidos en el respectivo convenio entre los países de origen y destino. Es requisito fundamental el certificado oficial de estudios, el silabo del área de la institución de origen, debidamente sellado por la instancia correspondiente. El Jefe de Unidad Académica seleccionará bajo responsabilidad al participante idóneo, considerando solo criterios de excelencia académica en el postulante.

Artículo 92º.- Para la transferencia de las calificaciones obtenidas en los estudios realizados en la escuela de arte o universidad de origen a la ESFAP, se debe utilizar la tabla de equivalencia aprobada en este tipo de convalidaciones.

Artículo 93º.- Traslado Externo

Los criterios a considerar para traslados externos son:

a) Haber aprobado las áreas a través de certificado de estudios originales.
b) El creditaje del área no podrá ser inferior al del área que se desea convalidar.
c) El Silabo del área debe ser refrendado por el Jefe de Unidad Académica o autoridad competente de la Escuela de Arte o Universidad de origen.
d) Las similitudes de los contenidos de los sílabos de las áreas a convalidar deberán ser mayor o igual al 80% de los mismos.
e) El proceso se inicia luego de haber aprobado satisfactoriamente cuatro ciclos académicos para traslado externo.

Artículo 94°. - Hay Traslado interno; **previa evaluación aptitudinal** hasta el II semestre.

Articulo 95º.- Los estudiantes pueden llevar áreas en un ciclo regular anterior, siempre y cuando no superen los créditos establecidos. Lo podrán hacer con el pago de su matrícula. Por interés superior del estudiante y por excepción sustentada los estudiantes pueden llevar áreas similares (de contenidos) en otra especialidad y turno diferente.

TÍTULO VI

DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA DOCENTES, TUTORES Y ESTUDIANTES.

CAPÍTULO XIV:

DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA DOCENTES

Artículo 96º.- Los docentes de la ESFAP deberán permanentemente aplicar evaluaciones del rendimiento académico a los estudiantes, a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje, de acuerdo a los alcances estipulados en el presente Reglamento.
Asimismo, los docentes deberán tener presente las recomendaciones siguientes:

a) Los instrumentos de evaluación, así corno los criterios a utilizarse y los pesos de cada uno de estos instrumentos deberán ser comunicados a los estudiantes.
b) Los sílabos se colocarán en la web de la ESFAP, se distribuirán y expondrán a los estudiantes del área, en el primer día de clases y su cumplimiento será obligatorio, bajo responsabilidad de la Unidad Académica.
c) Los instrumentos de evaluación que se consigna en los sílabos, son medios que el docente utilizará para mejorar el proceso académico y para valorar el logro de las competencias de aprendizaje.
d) Los contenidos de las evaluaciones deben ser estrictamente coherentes con las competencias que se evalúan y con las características que tuvo la acción académica entendiéndose que lo que se pregunta en una evaluación no puede ser menos ni más complejo de lo que se hizo durante el desarrollo de la asignatura.
e) Informar a los estudiantes los resultados de la evaluación en un máximo de dos (02) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación.
f) La asistencia del docente, a las clases teóricas y prácticas, es obligatoria. La Unidad Académica y las Unidades de Formación Profesional Pedagógicas y Artísticas, son responsables que el número de horas programadas en cada área y taller se cumpla en su integridad.
g) Las evaluaciones se realizan en el horario de clases y en los ambientes de la ESFAP. Estas evaluaciones se realizan teniendo en cuenta las fechas del Calendario Académico.
h) Bajo ningún concepto el docente emitirá constancias de notas a los estudiantes.
i) Los docentes tienen la obligación de llevar el control de asistencia de los estudiantes de las áreas a su cargo.

CAPÍTULO XV:

DE LAS TUTORÍAS

Artículo 97º.- Al establecer el sistema de créditos, el estudiante cuenta con un tutor que brinda orientación sistemática, sobre los diferentes aspectos del quehacer académico.
Artículo 98º.- El tutor es un docente, que asesora al estudiante en la toma de decisiones: selección de áreas, acciones a tomar en trabajos de investigación, entre otras circunstancias.
Artículo 99º.- El tutor posibilita la reflexión del estudiante sobre diferentes aspectos académicos. Cuenta con una ficha socio-económica y un registro de récord académico de sus asesorados; siendo un vínculo entre las Jefaturas y coordinaciones y el estudiante.

Artículo 100º.- El tutor cumplirá las funciones siguientes:

a) Cada docente debe orientar el proceso de matrícula y orientar al estudiante respetando estrictamente la secuencia del Plan de Estudios vigente.
b) El docente Tutor asesorará y visará la matrícula, siempre y cuando el estudiante se haya registrado en aquellas áreas que tengan aprobados los pre-requisitos y preferentemente en orden secuencial, evitando de esta manera que los estudiantes de niveles superiores adeuden asignaturas de los primeros niveles o ciclos académicos.
c) El docente tutor está obligado a organizar y mantener actualizado su sistema de tutoría, de modo que redunde en el mejor rendimiento y formación del estudiante y en el menor tiempo de permanencia en la Especialidad Profesional, implementará los criterios de tutoría.

Artículo 101º.- Secretaria Académica elaborará una relación de estudiantes para ser entregada a cada docente Tutor para los fines de asesoramiento en la matrícula y para la permanente tutoría del estudiante a lo largo de su permanencia en la ESFAP, ciñéndose estrictamente a lo estipulado en el presente Reglamento y el currículo de estudios vigente

Artículo 102º.- Los docentes Tutores son designados por la Unidad Académica, en coordinación con el encargado de la coordinación de Tutoría, Bienestar y Empleabilidad y estudiantes, de quienes recibirán el apoyo necesario para el mayor logro de los objetivos institucionales. Esta designación deberá ser oficializada por Resolución Directoral.

Artículo 103º.- El encargado de la coordinación de Tutoría implementará un Sistema de Tutoría pertinente y la reglamentación correspondiente, en coordinación con la Unidad Académica.

CAPÍTULO XVI:

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 104º.- Son deberes del estudiante de la ESFAP, además de lo establecido en la Ley Universitaria el Estatuto los siguientes:

a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
b) Respetar los derechos de los miembros de comunidad de la ESFAP y el principio de autoridad.
c) Cumplir con la ley y las normas internas de la ESFAP.
d) Usar las instalaciones de la ESFAP exclusivamente para fines académicos y artísticos.
e) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.
f) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, mediante el desarrollo de la ciencia, la tecnología y humanidades.
g) Participar, mediante una posición dinámica y critica en aquellas actividades que se orientan a la búsqueda constante del cumplimiento de los fines de la ESFAP.
h) Respetar los derechos humanos, no a la discriminación.
i) Cumplir con los pagos por derecho de matrícula y derecho de enseñanza en caso de estudiantes por segunda carrera y aquellos que han perdido la gratuidad de la enseñanza.
j) Contribuir al prestigio de la ESFAP y la realización de sus fines.
k) Proteger y conservar el patrimonio cultural y material de la ESFAP.
l) Mostrar conducta ética dentro y fuera de la ESFAP.
m) Participar en acciones de extensión y proyección social y artística que organiza y auspicia la ESFAP.
n) Participar en actividades de responsabilidad social que incluyen la extensión y proyección social y artística, voluntariado, servicio social y otras que organiza la ESFAP.
o) Realizar investigaciones dirigidas a la solución de problemas en educación artística - pedagógica y en artista profesional en el contexto local, regional y nacional.

p) Ingresar a la ESFAP portando identificación institucional (Carné universitario, DNI o Fotocheck)

Artículo 105º.- Son derechos del estudiante:

a) Recibir una eficiente formación académico artística profesional.
b) Expresar libremente sus ideas en el contexto académico y no ser sancionado por causa de ellas.
c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
d) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la ESFAP
e) Observar y denunciar al docente por deficiencia estrictamente académica comprobada, de acuerdo al Reglamento o Estatuto.
f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para personas con discapacidad.
g) Ingresar libremente a las instalaciones de la ESFAP y a las actividades académicas y de investigación programadas.
h) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
i) No ser separado de la ESFAP sin previo proceso y tener derecho a su defensa.
j) Ser beneficiario de becas institucionales, nacionales y extranjeras, previa evaluación.
k) Solicitar que sus pruebas y calificaciones sean revisadas y resueltas.
l) Los estudiantes regulares, podrán participar como observadores en la evaluación de concurso de plazas docentes, en la fase presencial (clase demostrativa).
m) Al incentivo económico y exoneración del 50 % de pago de matrícula por haber ocupado el primer puesto, según el cuadro de méritos. Esto será aplicado en el semestre siguiente.
n) Los estudiantes con destacada participación en eventos artísticos y académicos de connotación regional, nacional e internacional, serán también acreedores de la exoneración de pago de matrícula (50 %) al siguiente semestre de ocurrido el evento, previa aprobación del Consejo Educativo.
o) Tener gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller por una sola vez.
p) A recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación inéditos y por ocupar los primeros puestos de la ESFAP, mientras cursen sus estudios y por presentar las mejores tesis de su promoción.
q) A los siguientes servicios: primeros auxilios, servicio psicopedagógico y otros que se implementen.
r) Rendir exámenes sustitutorios, de aplazados, ciclo de nivelación académica y asignaturas dirigidas.

TÍTULO VII:
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XVII

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 106º.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el artículo 99 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y 103 del presente reglamento, deben ser sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos a las sanciones siguientes:
- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Separación temporal hasta por dos (2) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

Artículo 107º.- Constituyen faltas de parte de los estudiantes:
a) Copiar la prueba de sus compañeros o de los apuntes y otros instrumentos utilizados para tal fin, durante el proceso de evaluación.
b) Presentar trabajos que han sido elaborados por otros estudiantes o personas ajenas a la ESFAP.
c) Suplantar y ser suplantado durante las evaluaciones.
d) Presentarse a las evaluaciones o clases en estado etílico.
e) Abandonar el local de evaluación sin haber entregado la prueba u otro similar.
f) Alterar los instrumentos de evaluación para sorprender al docente.
g) Sustraer objetos personales de sus compañeros, material o mobiliario de la ESFAP.
h) Realizar acciones o actividades obscenas o proselitistas en las instalaciones de la ESFAP.
j) Ingresar a la institución con bebidas alcohólicas, fármacos estupefacientes, ni consumirlas en la ESFAP.
j) Cuidar su higiene personal.
k)Sentarse en las escaleras en horas de clase por medidas de seguridad y causar desorden.
l) Vincularse sentimentalmente con los docentes.

Artículo 108º.- Quienes cometieran las faltas estipuladas en el Art. 106°, del presente reglamento serán sancionados con la anulación de la evaluación y perderán todo derecho a participar en el examen final de la asignatura correspondiente, se le calificará con la nota de cero (00)

Artículo 109º.- Los reincidentes en las faltas tipificadas en el Art. 106°, serán sancionados con la desaprobación definitiva de la asignatura, suspensión o separación de la ESFAP, de acuerdo a la gravedad de la falta; según acuerdo del Consejo Educativo.

Artículo 110º.- Quienes incurren en falta tipificada en los incisos c) y d) del Art. 106° del presente reglamento serán sancionados de acuerdo al Estatuto. En estos casos el docente afectado elevará un informe a la Dirección de Gestión Académica con copia a Dirección General.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS BECAS

Artículo 111°.- Las becas de estudio que se otorgan son:
a) Beca total: Comprende subvención y/o exoneración del pago por concepto de matrícula.
b) Beca Parcial: Comprende subvención del 50% o menos del pago por concepto de matrícula.
c) Beca PRONABEC; según convenio establecido.

Artículo 112º.- Las modalidades de becas son:

a) **Becas por alto rendimiento académico:** Becas totales o parciales a estudiantes con promedio ponderado de **Diecinueve** (**19**) en el período académico anterior.
b) **Becas por representación artística y/o deportiva:** Becas totales o parciales a estudiantes que destaquen en la representación artística de la ESFAP y/o demuestren alto rendimiento deportivo y con un promedio ponderado de **Quince** (**15**).
c) **Becas por casos especiales:** Becas totales o parciales a estudiantes con Promedio Ponderado de **Quince (15),** según las siguientes características:
   - Estudiantes que queden en situación de orfandad durante el semestre académico vigente.
   - Estudiantes que integren los talleres artísticos de la ESFAP.
   - Estudiantes familiares directos de los trabajadores de la ESFAP "MUA" C.
   - Estudiantes con precaria situación económica, debidamente verificada.
   - Estudiantes que ocupen el primer puesto por especialidad del CEPRE-ESFAP.
   - Estudiantes con discapacidad, previa presentación de carnet CONADIS.

CAPÍTULO XIX

DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 113º.- Los estudiantes que hayan destacado por su alto rendimiento académico (Promedio Ponderado 18) al finalizar su plan de estudio en forma consecutiva y de manera invicta, gozará del siguiente estímulo.
- Premiación con medalla: "Mario Urteaga Alvarado" y diploma de honor por mérito académico.

Artículo 114º.- Los estudiantes y egresados que destaquen por su desempeño en el campo de la Pintura, Escultura, Grabado, Artes Visuales, Música, Danza, Teatro, Producción en Diseño Gráfico y Artes Publicitarias e investigación y otro relacionado a su especialidad, y que contribuyan en el prestigio de la ESFAP, podrán recibir el reconocimiento institucional mediante Resolución Directoral suscrita por el Director General según se determine.

TÍTULO VIII:

DEL EGRESADO

CAPÍTULO XX

DE LA CONSTANCIA DE EGRESADO

Artículo 115º.- La ESFAP, expedirá la Constancia de Egresado en formato único a todos los estudiantes que hayan cumplido con las exigencias de su Plan de estudios.
Artículo 116º.- El procedimiento para la obtención de la Constancia de Egresado es el siguiente;
a) Presentar una solicitud dirigida al Director General, adjuntando lo siguiente:
   - Recibo de pago por derecho de Constancia de Egresado, de acuerdo al TUPA.
   - Dos fotografías tamaño pasaporte, sin anteojos, a color, fondo blanco y traje formal.
   - Constancia de No Adeudo de bienes de la Oficina de administración, previo pago de acuerdo al TUPA
   - Constancia de cumplimiento de actividades extracurriculares.

b) Secretaria Académica, emitirá dos (02) constancias de cumplimiento, una (01) para el interesado y una (01) para el archivo de la ESFAP.
c) Secretaria Académica, previa verificación remitirá la Constancia a Dirección General y a Secretaria General para su firma correspondiente.

TÍTULO IX:

CARNÉ UNIVERSITARIO

CAPÍTULO XXI:

DE LOS CARNÉS UNIVERSITARIOS

Artículo 117º.- El carné universitario es el documento que acredita la identidad del estudiante a nivel local y nacional y su pertenencia a la ESFAP. La ley le otorga el beneficio de pasaje diferenciado del precio regular ofrecido al público en general, además de obtener descuentos en cines, eventos culturales, visitas a museos y restos arqueológicos a cargo del Ministerio de Cultura.
Artículo 118º.- La ESFAP tiene la obligación de utilizar el Sistema de Gestión de Carnés Universitarios ante la SUNEDU.
Artículo 119º.- El requerimiento de los carnés universitarios se realiza de acuerdo a las disposiciones generales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). la Unidad Académica en coordinación con la Secretaria Académica, es la encargada de gestionar ante dicha institución.
Artículo 120º.- Tiene derecho a la obtención del carné universitario todo estudiante matriculado, en el periodo académico respectivo. Previo pago de acuerdo al TUPA
Artículo 121º.- La entrega del carné universitario de los estudiantes se realiza en forma anual. la distribución corresponde a la Jefatura de Unidad Académica. Los carnés universitarios no entregados serán devueltos bajo responsabilidad a la Jefatura de Unidad Académica para su custodia.
Artículo 122º.- El recojo del carnet universitario es personal, para tal efecto el estudiante deberá presentar el Documento Nacional de identidad (DNI).
Artículo 123º.- El estudiante que solicita duplicado de carnet universitario deberá presentar los siguientes requisitos:
a) Solicitud dirigida a la Dirección de Gestión Académica de la ESFAP.
b) Comprobante de pago por concepto de duplicado de carne universitario de acuerdo al TUPA de la ESFAP.
c) Constancia original de la denuncia policial por perdida o sustracción.

CAPÍTULO XXII:

DEL CICLO VACACIONAL

Artículo 124º.- La ESFAP" MUA" de Cajamarca ofrece el ciclo vacacional cuyo objetivo es la **nivelación y avance** en la carrera profesional, siempre que su disponibilidad de recursos lo permita y que su realización no interfiera en el desarrollo de los ciclos normales. En este ciclo, los estudiantes abonarán un derecho por cada asignatura en la que se inscriban.

Artículo 125º.- Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica elaborar las proyecciones estimadas de los estudiantes a matricularse en el ciclo vacacional; además debe programar las asignaturas y horarios, designar a los docentes encargados del ciclo de nivelación.
Artículo 126º.- La duración del ciclo vacacional será de ocho semanas incluidas las evaluaciones y con una cantidad igual al número de horas de las asignaturas de ciclo regular. El cronograma de actividades y derechos de inscripción que deberán pagar los estudiantes por cada asignatura, serán fijados por el Consejo Educativo de la ESFAP.
Artículo 127º.- Los recursos que se generen en el ciclo vacacional servirán para pagar al docente (60%), el excedente pertenece a la ESFAP y serán utilizados para actividades estrictamente académicas.
Artículo 128º.- La Dirección de Gestión Académica publicará 30 días antes de terminar el semestre, las asignaturas que podrán ofrecerse en el ciclo vacacional, previa solicitud de los estudiantes, las mismas que serán presentadas a partir del mes de noviembre.
Artículo 129º.- Por ningún motivo podrán participar en el periodo vacacional a aquellos docentes que no hayan cumplido con entregar los sílabos en el tiempo requerido y las actas promocionales del ciclo regular inmediato anterior al ciclo vacacional programado.
Artículo 130º.- Para inscribirse en una asignatura teórica, el estudiante deberá cancelar en la caja Piura asignada por la ESFAP, la totalidad del derecho de inscripción de acuerdo a lo establecido en el TUPA.
Artículo 131°.- El Director General de la ESFAP, aprobará con Resolución Directoral, el Calendario Académico del ciclo vacacional 15 días antes de su inicio. Por ningún motivo podrán alterarse las fechas aprobadas.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS

Artículo 132°.- Los Círculos de Estudios son agrupaciones estudiantiles asesoradas por uno o más docentes, que se dedican al estudio, investigación, experimentación, producción o prestación de servicios en las distintas áreas académicas de la Carrera Profesional a la que pertenecen. Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Academica y la Unidad de Profesional Pedagógica o Artística promover y reconocer la creación de Círculos de Estudios y apoyar el desarrollo de sus actividades, vencido el plazo de la solicitud, podrá recurrir a Dirección General para su reconocimiento.
Son requisitos:

1. Nombre del círculo
2. Reglamento del círculo
3. Nombre del asesor o asesores
4. Relación de estudiantes adherentes
5. Acta de constitución
6. Miembros de la directiva.

CAPÍTULO XXIV:

DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

Artículo 133º.- Mediante la elección de delegados de sección, se busca el compromiso de los estudiantes como responsables de su propia formación.

Artículo 134º.- Para ser elegido delegado se requiere:

a) Ser estudiante regular.
b) Estar matriculado en el semestre académico.
c) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
d) No haber sido sancionado por alguna falta establecida en el estatuto.
e) El periodo de representación como delegado estudiantil de sección es de un año.
f) El periodo de representación como Delegado General es de dos años. No se permite la reelección.

Artículo 135º.- Son funciones de los delegados:

a) Ostentar la representación de su ciclo de estudios.
b) Coordinar con los profesores y el personal de administración y servicios en defensa de los intereses de sus representados.
c) Coordinar con los diferentes delegados de ciclo.
d) Recabar información sobre los distintos aspectos de la gestión institucional para proporcionárselas a sus compañeros.
e) Auxiliar y colaborar con los representantes en consejo institucional, comité de fiscalización, comité de gestión de riesgos e imagen institucional en el desempeño de su tarea.
f) Actuar de intermediario entre los estudiantes y los docentes.
g) Informar a sus compañeros de ciclo las propuestas y acuerdos adoptados en la reunión de delegados estudiantiles.
h) Velar por la utilización del material e instalaciones de la ESFAP.
i) Colaborar en la planificación de las actividades académicas y extraacadémicas con los docentes.
j) Exponer las sugerencias y reclamaciones de sus compañeros ante el docente.
k) Portar la voz de su grupo a los plenos del consejo de estudiantes de la ESFAP.
l) Velar porque los derechos y los deberes de los estudiantes sean respetados.
m) Motivar en los estudiantes una mayor participación en el desarrollo de las actividades académicas y cívicas culturales.

TÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO XXV:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en la ESFAP a partir del Semestre I – 2025
SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en el Consejo Educativo.
TERCERA: Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica y Jefaturas Profesional Educación Artística y Artistas Profesionales, coordinar con: docentes, delegados estudiantiles y estudiantes cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
CUARTA: El Consejo Educativo deberá implementar un Sistema de Evaluación del Aprendizaje, cumpliendo los estándares de la SUNEDU.
QUINTA: Es obligatorio tener conocimiento del idioma inglés o de lengua nativa quechua o aimara; mínima a **nivel básico**, acreditadas por una institución de prestigio o desarrolladas en el currículo de estudios, o Centro de Idiomas de la ESFAP.
SÉPTIMA: El Consejo Educativo organizará un sistema de evaluación de carácter permanente para evaluar el currículo de estudios, adecuando las sumillas, contenidos de los sílabos y desarrollo académico, de acuerdo con los avances científico tecnológicos, normatividades y otros. El resultado de la evaluación servirá para mejorar el currículo.
OCTAVA: La evaluación del currículo estará a cargo del Comité Académico Curricular.
NOVENA: El Consejo Educativo implementará y reglamentará un sistema de evaluación de la investigación, concordante con los estándares del Modelo de la SUNEDU.
DÉCIMA: El presente documento se adecua teniendo en cuenta que todos los procesos académicos y administrativos establecidos y ejecutados de manera presencial, teniendo en cuenta las disposiciones emitidas por la Institución en beneficio y continuidad del servicio educativo.